

EXP-S05: 0004767/2017/8
 CONVENIO Nº 11

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 Y NACIÓN SEGUROS S.A.

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante SENASA, representado en este acto por el Médico Veterinario D. Jorge Horacio DILLON, DNI Nº 10.995.213, en su carácter de Presidente, con domicilio en Avenida Paseo Colón Nº 367, Piso 9º de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y NACIÓN SEGUROS S.A., en adelante NACIÓN SEGUROS, representada por el señor D. Sergio Fabián CARUSO, DNI Nº 18.139.841, en su carácter de Apoderado, con domicilio en San Martín Nº 913, Piso 5º de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, denominándose conjuntamente como LAS PARTES, quienes suscriben al pie, acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, en adelante convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la contratación, por parte del SENASA, de los seguros a emitirse por NACIÓN SEGUROS que se detallan a continuación:

- a) Seguro de aeronavegación, con una vigencia anual, contratada a partir de las 12 horas del día 18 de mayo de 2017 hasta las 12 horas del día 18 de mayo de 2018, y con un costo final de PESOS CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 112.400,98), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo I de este convenio.
- b) Seguro de aeronavegación, con una vigencia anual, contratada a partir de las 12 horas del día 24 de mayo de 2017 hasta las 12 horas del día 24 de mayo de 2018, y con un costo final de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 284.372,12), con el IVA incluido, conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo II del presente convenio.-----

SEGUNDA: PREMIO DEL SEGURO. El importe total en concepto de premio de los seguros mencionados en la cláusula primera, incisos a) y b), que se emitan como consecuencia del presente convenio, se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 396.773,10), costo anual, final con el IVA incluido.

M
to J'

El pago de los premios mencionados se efectuará en un único pago de contado, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la recepción de las pólizas respectivas, en la Coordinación de Compras y Contrataciones del SENASA, sita en Paseo Colón N° 367, Piso 7° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-----

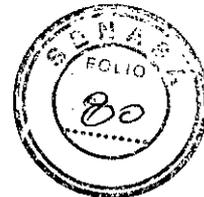
TERCERA: VIGENCIA. Los seguros que se emitan como consecuencia del presente convenio tendrán una vigencia de DOCE (12) meses, a partir del día 18 de mayo de 2017 y del día 24 de mayo de 2017, incisos a) y b), respectivamente. Los seguros deberán cubrir los siniestros acaecidos durante su vigencia, aun cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de las Pólizas de Seguro que NACIÓN SEGUROS emitirá como consecuencia de este convenio.-----

CUARTA: MODIFICACIONES. Asimismo, el SENASA podrá solicitar a NACIÓN SEGUROS modificaciones respecto de la cobertura de los seguros contratados, así como también respecto de los riesgos asegurados, en cuyo caso y de corresponder, se emitirán los respectivos endosos con las modificaciones al premio que correspondan, de acuerdo a las políticas de suscripción vigentes en dicho momento de NACIÓN SEGUROS. -----

QUINTA: PÓLIZA. Las pólizas de los seguros contratados deberán presentarse dentro de los VEINTE (20) días hábiles de la firma del presente convenio. No regirá la presunción de aceptación de la póliza prevista del Artículo 12 de la Ley de Seguros N° 17.418, resultando de aplicación lo previsto en el Artículo 89 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, para la conformidad de la recepción de las pólizas referidas.-----

SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. A todos los efectos legales, será de aplicación al presente convenio el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el citado Decreto N° 1.030/16 y sus modificaciones, las pólizas que se emitan en virtud del presente, las Leyes Nros. 17.418 y 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables a los contratos de seguro que se celebren.-----

SÉPTIMA: CONTRATACIÓN DIRECTA. La contratación de los seguros objeto del presente convenio se hará en forma directa entre el SENASA y NACIÓN SEGUROS - Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Públicos-, es decir, sin participación de intermediario alguno.-----

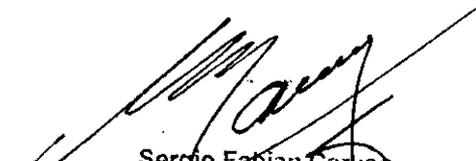


OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA. El "SENASA" manifiesta que el gasto que le demande el cumplimiento del presente Convenio será atendido con cargo al inciso 3, partida principal 5, partida parcial 4, fuente de financiamiento 12, recursos propios.-----

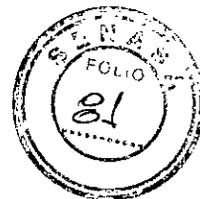
NOVENA: IMPUESTO DE SELLOS. Las PARTES dejan constancia que este convenio se celebra en virtud de lo dispuesto por el Artículo 58, inciso c) "Trámite de Adjudicación Simple Interadministrativa" de la Disposición N° 62-E/2016, mediante el cual la Oficina Nacional de Contrataciones, como Órgano rector del Decreto N° 1.030/16, aprueba el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a los fines de la contratación de las pólizas de seguro mencionadas en la cláusula primera del presente, integrándose con estas últimas como UN (1) sólo contrato, por contener dichos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación del pago del impuesto de sellos, por lo que el pago del citado tributo se efectuará con la emisión de las pólizas respectivas. Teniendo en cuenta que el SENASA se encuentra exento del impuesto de sellos, el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho tributo será abonado por NACIÓN SEGUROS con la emisión de las pólizas respectivas.-----

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de Marzo de 2017.

TS


Sergio Fabian Caruso
Gerente de Área Comercial
Nación Seguros S.A.

27
MED. VET. JORGE DILLON
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



ANEXO I

RENOVACIÓN DE PÓLIZA

TIPO DE SEGURO:

De Casco

ASEGURADO:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

VIGENCIA:

Anual, contada a partir de las 12 horas del día 18 de mayo de 2017 hasta las 12 horas del día 18 de mayo de 2018.

COBERTURA: Casco: todo riesgo de pérdida o daño a la aeronave detallada en la Nómina de Aeronaves, resultante de la propiedad, mantenimiento u operación mientras la misma se encuentre en tierra.

AERONAVE ASEGURADA BAJO RIESGO EN TIERRA SOLAMENTE.

SUMA ASEGURADA:

Casco: \$ 4.252.500.- Valor acordado según detalle en el apartado "Nómina de Aeronaves"

DEDUCIBLE:

Casco: \$ 136.000.-, aplicable a todo y cada reclamo, excepto pérdida total.

CONDICIONES CLÁUSULAS:

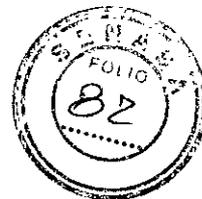
Cláusula de Seguro Aeronáutico de acuerdo al Texto de la Cláusula AVN1C (Sección 1 solamente), como modificada a continuación e incluyendo las siguientes cláusulas y condiciones.

CASCO:

Con respecto a AVN1C, se acuerdan los siguientes cambios y/o modificaciones:

- SECCIÓN I, 1(A) MODIFICADA A 15 DÍAS, CON RESPECTO A DESAPARICIÓN DE UNA AERONAVE.
- SE DEJA SIN EFECTO LA TOTALIDAD DEL PUNTO 4, Y SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE: "ESTA PÓLIZA PODRÁ SER CANCELADA POR EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 17.418."
- SE DEJA SIN EFECTO LA TOTALIDAD DEL PUNTO 7, Y SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE: "ESTA PÓLIZA SE INTERPRETARÁ SEGÚN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA; TODA DISPUTA O DIFERENCIA ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES JUDICIALES COMPETENTES EN ARGENTINA".
- SE DEJA SIN EFECTO LA TOTALIDAD DEL PUNTO 10, Y SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE: "SI EL ASEGURADO FORMULASE UN RECLAMO SABIENDO QUE EL MISMO ES FALSO O FRAUDULENTO, YA SEA EN CUANTO A SU IMPORTE O DE OTRO MODO, SE PERDERÁ EL DERECHO A TODOS LOS RECLAMOS FORMULADOS BAJO LA MISMA (ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 17.418)."

Handwritten signature and initials.



ANEXO I

“OCURRENCIA” significa un accidente, suceso o hecho o la exposición continua o reiterada a condiciones que se produzcan durante la vigencia de este seguro y que resulte en una lesión física y/o daño patrimonial no previsto ni planeado desde el punto de vista del asegurado. Toda lesión física y/o daño patrimonial sustancialmente resultantes de las mismas condiciones generales se considerarán derivados de un solo evento.

Se podrá declarar una pérdida virtualmente total en caso de que el costo de las reparaciones se estime igual o superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor acordado de la aeronave.

Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN38B.

Cláusula de Exclusión de Ruido y Contaminación y Otros Riesgos AVN46B.

Cláusula de Exclusión de Guerra y Otros Riesgos (Aviación) AVN48B.

Cláusula de Valor Acordado AVN61.

Cláusula de Uso No Autorizado - AVN77 (ROBO UNICAMENTE)

Ningún reclamo bajo esta póliza será rechazado sobre la base que la Aeronave fue usada en un lugar o de una manera o por una persona no permitida, bajo los términos de esta póliza con tal dicho uso se origine del robo de la Aeronave y no fue autorizado por el asegurado y que el asegurado haya tomado precauciones razonables para prevenir dicho uso no autorizado. Cualquier consentimiento dado por un empleado o agente fuera del alcance normal de la autoridad del asegurado no sería considerado una autorización dada por el asegurado.

AVN77 – 09.02.01 (Modificado).

Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha AVN2000A.

Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2001A.

Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2002A.

Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00001.

Cláusula de Exclusión por Terremoto NMA1054.

Exclusión de Terrorismo:

Este seguro excluye todo tipo de siniestro que se ha causado o tenga relación con cualquier acto de terrorismo.

Para el fin de esta exclusión, acto de terrorismo significa todo acto, incluyendo pero no limitando el uso de la fuerza o violencia y/o amenaza del mismo, de una persona o un grupo de personas, actuando por si solas o en representación o conexión con cualquier Organización(es) o Gobierno(s) con convicciones políticas, religiosas o ideológicas o propósitos o razones similares o razones que incluyen intención de influenciar al Gobierno y/o atemorizar al público o a un sector del público.

Si el asegurador alega que debido a esta inclusión ningún siniestro está cubierto por este seguro la carga de la prueba de lo contrario recae sobre el asegurado.

NÓMINA DE AERONAVES:

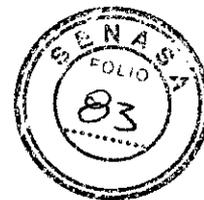
MARCA Y MODELO / N° SERIE / MATRÍCULA / PESO MÁXIMO DE DESPEGUE / PAX / TRIP PIPER PA-31T / AR-31T-7920065 / LV-OAP / 9.000 LIBRAS (4082 KG.) / 5 /

2

AEROPUERTO DE BASE: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FERNANDO

182

401



ANEXO I

UBICACIÓN / LÍMITES GEOGRÁFICOS: HANGAR DE AASSA, SAN FERNANDO, TIGRE, BUENOS AIRES.

AERONAVE FUERA DE SERVICIO E INHABILITADA PARA VOLAR POR TENER LA TURBINA DERECHA VENCIDA POR HORAS DE VUELO (3600 HORAS) COMO ASÍ TAMBIÉN LAS HÉLICES Y EL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.

GARANTÍAS EXPRESAS:

- GARANTIZADO QUE NO HUBO ACCIDENTES/ PERDIDAS O VIOLACIONES DE LAS REGULACIONES DE AVIACIÓN TANTO POR PARTE DEL ASEGURADO COMO DE LOS PILOTO EN LOS ÚLTIMOS 5 (CINCO) AÑOS.
- SERA CONDICIÓN EXPRESA DE COBERTURA QUE LA AERONAVE CUENTE CON TODAS LAS HABILITACIONES ANUALES INHERENTES Y LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD.
- SERA CONDICIÓN EXPRESA DE COBERTURA QUE LA AERONAVE SEA OPERADA CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE.
- LA ASEGURADORA, EN CASO DE ASÍ REQUERIRLO, EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PODRÁ INSPECCIONAR LA AERONAVE ASEGURADA, A TRAVÉS DE UN PERITO A DESIGNAR POR ESTA MISMA.

LEY Y JURISDICCIÓN: REPÚBLICA ARGENTINA.

COSTO DEL SEGURO:

PRIMA: \$ 88.714,27

IVA: \$ 18.630.-

PREMIO: \$ 112.400,98

FORMA DE PAGO: CONTADO

Handwritten signature and initials:
A large stylized signature, possibly 'P', is written above the word 'COSTO'. Below it, the initials 'TO' and 'D' are written in a similar style.



ANEXO II

RENOVACIÓN DE PÓLIZA

TIPO DE SEGURO:

SEGURO DE TODO RIESGO CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES

ASEGURADO:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

VIGENCIA:

Anual, contada a partir de las 12 horas del 24 de mayo de 2017 hasta las 12 horas del día 24 de mayo de 2018.

COBERTURA:

1 - Casco: todo riesgo de pérdida o daño a la aeronave detallada en la Nómina de Aeronaves, resultante de la propiedad, mantenimiento u operación mientras la misma se encuentre en tierra.

2 - Responsabilidad Civil hacia terceros no transportados (daño físico/pérdida material), resultante de las operaciones del asegurado con la aeronave nominada.

3 - Accidentes Personales: cubriendo a los tripulantes y a los pasajeros contra los riesgos de accidentes personales mientras se encuentren en vuelo únicamente (incluyendo ascenso y descenso de la aeronave), e incluyendo también gastos médicos solamente para la tripulación.

SUMA ASEGURADA:

1.- Casco: \$ 17.482.500.- Valor acordado según detalle en el apartado de la Nómina de Aeronaves.

2.- Responsabilidad Civil: Hacia terceros no transportados: \$ 16.179.724.- (AO: 3.774).

3.- Accidentes Personales Tripulantes: \$ 55.000.- (cada plaza).

4.- En adición gastos médicos: \$ 22.000.- (cada plaza).

5 - Accidentes Personales Pasajeros: \$ 732.888.- (cada plaza).

DEDUCIBLE:

Casco: \$ 127.500.- aplicable a todo y cada reclamo, excepto pérdida total.

LÍMITES GEOGRÁFICOS: REPÚBLICA ARGENTINA y Países Limítrofes.

Se excluye toda aquella zona en la cual, conforme a las características del Casco, no pueda ser sobrevolada.

La presente se otorga en la medida que la misma no se contraponga con la autorizada por la autoridad aérea.

CONDICIONES Y CLÁUSULAS:

Handwritten signature and initials.



ANEXO II

Cláusula de Seguro Aeronáutico de acuerdo al texto AVN1C (Excluyendo la Sección I) y Cláusula de accidentes personales NMA2712 (Incluyendo escala E de Beneficios), ambas como modificadas a continuación e incluyendo las siguientes cláusulas y condiciones:

USOS: Vuelos Oficiales, traslado de funcionarios públicos e instrucción y adaptación de pilotos (Excluyéndose para esta última actividad pilotos ab initio).

PILOTOS: Pilotos debidamente habilitados y aprobados por el asegurado, sujeto a que cumplan con un mínimo de 500 horas de vuelo totales en avión, incluyendo 200 horas de vuelo en marca y modelo.

A) PILOTOS FIJOS:

ROMANUTTI, ALBERTO/ PC DE IRA. NO. 1.261/ DNI 8.650.272/ HORAS DE VUELO 15.500 HS.

SERANITI, MARCOS FEDERICO/ PC DE IRA. NO. 54.175/ DNI 24.904.907/ HORAS DE VUELO 6.700 HS.

PYRIH, MIGUEL ÁNGEL/ PC DE IRA. NO. 3.022/ DNI 6.084.684/ HORAS DE VUELO 12.000 HS.

B) PILOTOS SUPLENTE Y/O EN INSTRUCCIÓN:

ARGAÑARAZ, EDUARDO ANASTACIO/ PC DE IRA. NO. 4.875/ DNI 10.605.475/ horas de vuelo 6.000 hs.

MICHELIS, RUBÉN/ PC DE IRA. NO. 51.192/ DNI 18.267.774/ horas de vuelo 7.000 hs.

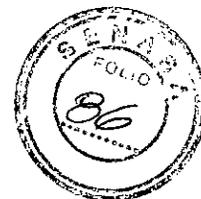
PELAGAGGI, PABLO EZEQUIEL/ PC DE IRA. NO. 72.384/ DNI 31.500.257/ horas de vuelo 1.100 hs.

CASCO Y RESPONSABILIDADES:

CON RESPECTO A AVN1C, SE ACUERDAN LOS SIGUIENTES CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES:

- SECCIÓN I, 1(A) MODIFICADA A 15 DÍAS, CON RESPECTO A DESAPARICIÓN DE UNA AERONAVE.
- SE DEJA SIN EFECTO LA TOTALIDAD DEL PUNTO 4, Y SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE: "ESTA PÓLIZA PODRÁ SER CANCELADA POR EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 17.418."
- SE DEJA SIN EFECTO LA TOTALIDAD DEL PUNTO 7, Y SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE: "ESTA PÓLIZA SE INTERPRETARÁ SEGÚN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA; TODA DISPUTA O DIFERENCIA ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES JUDICIALES COMPETENTES EN ARGENTINA".
- SE DEJA SIN EFECTO LA TOTALIDAD DEL PUNTO 10, Y SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE: SI EL ASEGURADO FORMULASE UN RECLAMO SABRIENDO QUE EL MISMO ES FALSO O FRAUDULENTO, YA SEA EN CUANTO A SU IMPORTE O DE OTRO MODO, SE PERDERÁ EL DERECHO A TODOS LOS RECLAMOS FORMULADOS BAJO LA MISMA (ARTÍCULO 48 LEY N° 17.418)."

[Handwritten signature]



ANEXO II

CON RESPECTO A NMA2712:

CLÁUSULA DE COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES (TRIPULANTES): CONDICIONES

- 1) Se deja sin efecto la totalidad del punto 4 del apartado "Condiciones", y se reemplaza por el siguiente: "Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los TRES (3) meses de haber conocido la reticencia o falsedad."

"OCURRENCIA" significa un accidente, suceso o hecho o la exposición continua o reiterada a condiciones que se produzcan durante la vigencia de este seguro y que resulte en una lesión física y/o daño patrimonial no previsto ni planeado desde el punto de vista del Asegurado. Toda lesión física y/o daño patrimonial sustancialmente resultantes de las mismas condiciones generales se considerarán derivados de un solo evento.

Se podrá declarar una pérdida virtualmente total en caso de que el costo de las reparaciones se estime igual o superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor acordado de la aeronave.

Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN38B.

Cláusula de Exclusión de Ruido y Contaminación y Otros Riesgos AVN46B (aplicable a la Sección II de ANAC).

Cláusula de Exclusión de Guerra y Otros Riesgos (Aviación) AVN48B.

Cláusula de Valor Acordado AVN61.

Cláusula de Exclusión de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 AVN72.

Cláusula de Indemnización del piloto AVN74.

Cláusula de Pago Complementaria AVN76.

Cláusula de Uso No Autorizado - AVN77 (Robo únicamente)

Ningún reclamo bajo esta póliza será rechazado sobre la base que la aeronave fue usada en un lugar o de una manera o por una persona no permitida, bajo los términos de esta póliza con tal que dicho uso se origine del robo de la aeronave y no fue autorizado por el asegurado y que el asegurado haya tomado precauciones razonables para prevenir dicho uso no autorizado. Cualquier consentimiento dado por un empleado o agente fuera del alcance normal de la autoridad del asegurado no sería considerado una autorización dada por el asegurado.

AVN77 - 09.02.01 (Modificado)

Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha AVN2000A.

Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2001A.

Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2002A.

Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00001.

Cláusula DE NORMAS DE SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
LSW708.

Cláusula de Exposición NMA981.

Cláusula de Exclusión por Terremoto NMA1054.

Cláusula de Desaparición NMA1442.

M.
801



ANEXO II

Cláusula de Gastos Médicos NMA2791 (Accidentes solamente), de acuerdo a los límites fijados ut-infra.

Se eliminan las exclusiones 1, 4 y 6 de NMA2712.

Cláusula de Exclusión por Terremoto NMA1054.

Exclusión de Terrorismo:

Este seguro excluye todo tipo de siniestro que sea causado o tenga relación con cualquier acto de terrorismo.

Para el fin de esta exclusión, acto de terrorismo significa todo acto, incluyendo pero no limitando el uso de la fuerza o violencia y/o amenaza del mismo, de una persona o un grupo de personas, actuando por si solas o en representación o conexión con cualquier Organización(es) o Gobierno(s) con convicciones políticas, religiosas o ideológicas o propósitos o razones similares o razones que incluyen intención de influenciar al gobierno y/o atemorizar al público o a un sector del público.

Si el asegurador alega que debido a esta exclusión ningún siniestro está cubierto por este seguro la carga de la prueba de lo contrario recae sobre el asegurado.

NÓMINA DE AERONAVES:

MARCA Y MODELO/ NO. SERIE/ MATRICULA/ PESO MÁXIMO DE DESPEGUE/ PAX/ TRIP PIPER PA-31T/ AR-31T-7920080/ LV-MTU/ 9.000 LIBRAS (4082 KG.)/ 5/ 2

AEROPUERTO DE BASE: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FERNANDO

UBICACIÓN/ LIMITES GEOGRÁFICOS: HANGAR DE AASSA, SAN FERNANDO, TIGRE, BS. AS.

GARANTÍAS EXPRESAS:

- GARANTIZADO QUE NO HUBO ACCIDENTES/ PERDIDAS O VIOLACIONES DE LAS REGULACIONES DE AVIACIÓN TANTO POR PARTE DEL ASEGURADO COMO DE LOS PILOTO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.
- SERA CONDICIÓN EXPRESA DE COBERTURA QUE LA AERONAVE CUENTE CON TODAS LAS HABILITACIONES ANUALES INHERENTES Y LOS CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD.
- LA AERONAVE DEBERÁ SER COMANDADA SIEMPRE POR DOS PILOTOS AUTORIZADOS.
- SERA CONDICIÓN EXPRESA DE COBERTURA QUE LA AERONAVE SEA OPERADA CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE.
- LA ASEGURADORA, EN CASO DE ASÍ REQUERIRLO, EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PODRÁ INSPECCIONAR LA AERONAVE ASEGURADA, A TRAVÉS DE UN PERITO A DESIGNAR POR ESTA MISMA.

LEY Y JURISDICCIÓN: REPÚBLICA ARGENTINA.

COSTO DEL SEGURO:

N.
400



ANEXO II

PRIMA \$: 224.445.24.-
IVA \$: 47.133,50.-
PREMIO \$: 284.372,12.-
FORMA DE PAGO: Contado

Handwritten signature and scribbles.